



Doctor:

**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali**

[j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

C.C. [mendezcialtda@yahoo.com](mailto:mendezcialtda@yahoo.com)

C.C. [notificaciones@ingeniomarialuisa.com](mailto:notificaciones@ingeniomarialuisa.com)

C.C. [directorjuridico@americadecali.com.co](mailto:directorjuridico@americadecali.com.co)

C.C. [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)

C.C. [notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co)

C.C. [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)

Cali, Valle del Cauca

E.S.D

**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

**Demandantes:** Dilia Montaño Rosendo y Otros

**Demandados:** Ingenio María Luisa S.A. y Otros

**Radicación:** 76001-31-05-005-2024-00094-00

**Asunto:** Solicitud de reiteración del requerimiento a las partes demandadas para el cumplimiento del Auto Interlocutorio No. 2215 del 29 de octubre de 2025 emitido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

**Jonathan Velásquez Sepúlveda**, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813, y portador de la tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S. con NIT. 900.998.405-7, persona jurídica apoderada judicial de la parte demandante; de manera respetuosa y comedida, a través del presente, me permito solicitarle al despacho que requiera nuevamente a las partes demandadas dentro del presente proceso, para que, a la mayor brevedad posible, den cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el Auto Interlocutorio No.2215, donde el despacho determinó:

En mérito de lo anterior, el Juez Quinto Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Notificar al integrado en el litisconsorcio necesario Jacinto Bolaños y William Andrés Bolaños Villarreal, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Diligencia de notificación que está a cargo de la parte demandada quien deberá aportar al proceso constancia de lectura o acuse de recibido del mensaje electrónico o certificado de la empresa de correo y pruebas cotejadas, en el evento de que se notifique conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

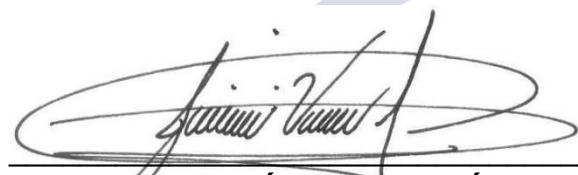
Finalmente, se reitera respetuosamente la necesidad de que la parte demandada de cumplimiento al auto antes mencionado por cuanto resulta indispensable para



garantizar la debida integración del contradictorio y, en consecuencia, para la celeridad y eficacia del presente proceso.

Este profesional del derecho es consciente de la alta carga laboral que afronta este Despacho en particular y la administración de justicia en general. No obstante, en cumplimiento de los deberes ético-profesionales establecidos en la Ley 1123 de 2007, especialmente los contenidos en el artículo 28, y en virtud del mandato conferido, me veo en la obligación de adelantar todas las gestiones necesarias para el adecuado desarrollo del proceso, dentro de los principios de legalidad, lealtad, justicia y celeridad procesal.

Atentamente,



**JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA**

Representante Legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S.

Cedula de Ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta Profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyectó: MGL  
Revisó: VAVT